

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00451-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR  
Demandados: VICTOR ANTONIO ARRIETA PASCASIO Y JOSE ANTONIO CASTRO SUAREZ

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de medida cautelar, en la parte resolutive del numeral primero se anotó el nombre de la empresa incorrecta donde labora el señor JOSE ANTONIO CATRO SUAREZ identificado CC 1.063.962.937, siendo correcto “INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA NIT 802006730”, Y no “COLVISEG COLOMBIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA”, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 2 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

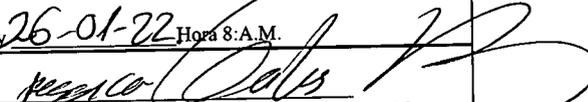
**Primero:** Corregir el auto de diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021) en la providencia de medida cautelar, en la parte resolutive del numeral primero se anotó el nombre de la empresa incorrecta donde labora el señor JOSE ANTONIO CATRO SUAREZ identificado CC 1.063.962.937, siendo correcto “INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA NIT 802006730”, Y no “COLVISEG COLOMBIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA”, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** Notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>006</u>
Hoy <u>26-01-22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria